



12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA “JOAQUÍN RODRIGO”

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de enseñanzas musicales en el conservatorio profesional de Música “Joaquín Rodrigo” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y docente iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de enseñanzas musicales por el Ayuntamiento de Sagunto. Y ello aunque la prestación del servicio no llegue a celebrarse por causa imputable a los interesados o sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, y en particular las personas que soliciten la correspondiente inscripción de matriculación

En el supuesto de que los beneficiarios de los cursos sean menores de edad, serán sujetos pasivos los padres tutores o encargados de los mismos.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2016

En vigor desde 29/09/2016

Artículo 3.- Cuantía de la tasa.

1. La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa.

Epígrafe	Denominación	Devengo	Cuota
1	Examen de acceso	Instantáneo	50
2	Matrícula curso		
	2.1. Ordinaria	Instantáneo	140
	2.2. Asignatura pendiente	Instantáneo	165
	2.3. Repetidor	Instantáneo	200
3	Asistencia clase mes		
	3.1. Alumno ordinario	Mensual	115
	3.2. Alumno asignatura pendiente	Mensual	140
	3.3. Alumno doble especialidad	Mensual	190
	3.4. Alumno repetidor	Mensual	170
4	4.1. Asignatura suelta grupal	Mensual	25
	4.2. Asignatura suelta de especialidad	Mensual	70

En vigor hasta el 28/09/2016

Artículo 3.- Cuantía de la Tasa

1.- La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa.



Epígrafe	Denominación	Devengo	Cuota
1	Examen de acceso	Instantáneo	100
2	Matrícula curso		
	2.1. Ordinaria	Instantáneo	185
	2.2. Asignatura pendiente	Instantáneo	296
	2.3 Repetidor	Instantáneo	333
3	Asistencia clase mes		
	3.1 Alumno ordinario	Mensual	176
	3.2 Alumno asignatura pendiente	Mensual	220
	3.3 Alumno repetidor	Mensual	278
4	4.1 Asignatura suelta grupal	Mensual	30
	4.2 Asignatura suelta de especialidad	Mensual	70

2.- El importe de la Tasa para los supuestos en el que el periodo impositivo es el trimestre natural, se prorrateará por meses naturales para los casos de alta y baja definitiva.

•

• **Artículo 4. Beneficios Fiscales**

1.- Se establece una bonificación del 15% de la cuota por asistencia (epígrafe 3 de la tarifa) a favor de los sujetos pasivos en los que concurra la circunstancia de estar matriculados dos o más miembros de la unidad familiar.

2.- Tendrán derecho a la exención de la tasa (todos los epígrafes), los sujetos pasivos que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuantía de la tasa (todos los epígrafes), los sujetos pasivos que sean miembros de una familia numerosa de categoría general.

4.- Para el disfrute de la bonificación establecida en el apartado 1 anterior se requiere:

- a) Solicitud del interesado, a la que se adjuntará los justificantes de la bonificación.
- b) Que el obligado tributario se encuentre al corriente al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

La bonificación tendrá efectos a partir del mes siguiente al de su solicitud. Cuando la solicitud se efectúe en la matrícula, la bonificación se aplicará, en su caso, a partir de la primera mensualidad.

5.- En los demás supuestos los obligados tributarios deberán acreditar que concurren las circunstancias para aplicarse las anteriores bonificaciones adjuntando a la autoliquidación por alta (matrícula) o examen de acceso los documentos justificativos de dichas circunstancias, según la bonificación de que se trate. Justificada la bonificación, el Ayuntamiento la aplicará, en su caso, en las cuotas de devengo periódico que se gestionan por recibo. La falta o insuficiencia de justificación habilitará al Ayuntamiento para no aplicar la bonificación en dichas cuotas de devengo periódico, así como a rectificar la autoliquidación practicando la liquidación complementaria que proceda; todo ello previa resolución administrativa.

Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo

1.- En el supuesto de las prestaciones del servicio cuyo devengo sea periódico el periodo impositivo coincide con el trimestre natural, salvo en los casos de alta o baja definitiva en la prestación del servicio. En este caso el periodo impositivo comenzará el



día en que se produzca dicha alta o baja. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir para las cuotas trimestrales el primer día del periodo impositivo.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir para las cuotas de devengo instantáneo cuando por el interesado se presente la solicitud para la matrícula en el curso correspondiente o se solicite la realización de las pruebas de acceso.

Artículo 6.- Normas de gestión: Ingreso recibo, autoliquidación.

1. Para las cuotas de devengo periódico la tasa se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y los lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los casos de alta o baja y para las cuotas de devengo instantáneo facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la matrícula en el curso u actividad deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 7.- Devolución.

1.-Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 8. Baja en la matrícula o padrón.

1. Las bajas deberán comunicarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo de devengo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de junio de 2000 y definitivamente en fecha 8 de Septiembre de 2000, comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 11 de enero de 2017
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Josep Francesc Fernández Carrasco

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1.IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA: Acuerdo Pleno de fecha 29/06/2000 BOP núm.232 de fecha:29/09/2000 (pág.8) .Aprobación de la Ordenanza Fiscal y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

2.- MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 08/11/2001

BOP núm.:310 Supl. 7 de fecha 31/12/2001 (pág.34). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1. Se añade el artículo 4º Bonificaciones- y se modifica la numeración del resto de artículos de la Ordenanza fiscal:

3- MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 06/11/2002

BOP núm.:310 de fecha 31/12/2002 Suplemento 7 (pág.38). Se modifica la tarifa recogida en



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

el artículo 3 Apartado 1.

4.- MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 10 de noviembre de 2003

BOP núm.:310 de fecha 31/12/2003 Suplemento 7 (pág.39). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1.

5.-MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005

BOP núm: 310 de fecha 30/12/2005. Suplemento 3 (pág. 35). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 Apartado 1 y el artículo 4.

6.-MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 8 de septiembre de 2011

BOP núm: 272 de fecha 16/11/2011 (pág. 111). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 apartado 1 y el artículo 4.

7.-MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 27 de noviembre de 2012. BOP núm: 26 de fecha 31/01/2013 (pág. 84). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 apartado 1.

8.- MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 27 de mayo de 2014

BOP núm. 217 de fecha 12/09/2014. Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3, apartado 1.

9.- Rectificación de errores: Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2014

BOP núm. 253 de fecha 24/10/2014. Se rectifica el epígrafe 4 recogido en el artículo 3, apartado 1.

10.- MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2016

BOP núm: 189 de fecha 29/09/2016 (pág. 8). Se modifica la tarifa recogida en el artículo 3 apartado 1.

